



CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5166-22

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el Análisis Previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No.16-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en la Acta Núm. 17-2022 de fecha dieciséis (16) de mayo 2022, para la instalación "Facchada Carpintería de Aluminio".

El beneficiario de la Autorización Ambiental es la empresa Facchada Carpintería de Aluminio, S.R.L., representada por el Sr. Fernando Ramón Ramos Suarez, quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL OPERADOR".

La instalación está ubicada en la Prolongación Avenida Charles de Gaulle, sector Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, sobre el inmueble identificado como parcela núm. 168-A-REF, Distrito Catastral núm. 17, con una superficie total de 10,000.00 m² y un área de construcción de 607.76 m². La instalación se localiza específicamente en el polígono formado por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Puntos	X	Y
1	409632.11	2050075.68
2	409710.65	2050014.20
3	409648.72	2049945.08
4	409569.95	2049997.17

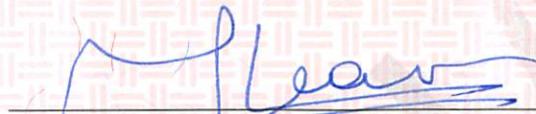
La instalación "Facchada Carpintería de Aluminio" se dedica a la importación, fabricación y comercialización de artículos de aluminio y vidrio en sus diferentes vertientes y otros artículos, tales como: vidrio laminado, vidrio templado e insulado para control solar y aislamiento acústico, puertas y ventanas en aluminio y vidrio, baranda, shutter, fachada ventilada ACM, sheetrock, muro de cortina, quiebra sol, pérgolas, entre otros. La infraestructura está conformada por una nave distribuida en las siguientes áreas: oficina administrativa, almacén, área de corte y ensamble de aluminio y área de corte y ensamble de vidrio. Además, cuenta con área de carga y descarga y área de estacionamientos.

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y son sustentadas por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Bruno Suárez, de nacionalidad

cédula de identidad personal y electoral No. 5

portador(a) de la
con calidad para retirar
la Constancia Ambiental Núm. 5166-22, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la
empresa Facchada Carpintería de Aluminio, S.R.L representada por el Sr. Fernando Ramón Ramos
Suárez, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral
beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “Facchada Carpintería de Aluminio”, a nombre de la
cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que
se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los
términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas
pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes;
ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de
las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00,
Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 18 días, del mes de Agosto del año 2022

Bruno Suárez
Firma del Declarante

BRUNO

015190

DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5166-22

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental Núm. 5166-22, requerida para la operación de la instalación “Facchada Carpintería de Aluminio” Responsable y beneficiario de esta Autorización Ambiental es la empresa “Facchada Carpintería de Aluminio”, representada por el Sr. Fernando Ramón Ramos Suarez, quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará “EL OPERADOR”, la cual se dedica a la importación, fabricación y comercialización de artículos de aluminio y vidrio en sus diferentes vertientes y otros artículos, tales como: vidrio laminado, vidrio templado e insulado para control solar y aislamiento acústico, puertas y ventanas en aluminio y vidrio, baranda, shutter, fachada ventilada ACM, sheerock, muro de cortina, quiebra sol, pérgolas, entre otros. La infraestructura está conformada por una nave distribuida en las siguientes áreas: oficina administrativa, almacén, área de corte y ensamble de aluminio y área de corte y ensamble de vidrio. Además, cuenta con área de carga y descarga y área de estacionamientos.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 5166-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

QUINTO: EL OPERADOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: guantes, uniformes, lentes, mascarillas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o productos químicos.

SEXTO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

SÉPTIMO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



OCTAVO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación y sus operaciones de servicios:

- Disponer de extintores y detectores de humo en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación para los casos de emergencia.

NOVENO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento periódico del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través del cuerpo de bomberos o un gestor autorizado.

DÉCIMO: EL OPERADOR asegurará que en caso de instalar generadores eléctricos en la empresa, los mismos tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR garantizará el correcto manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas, a través de un sistema de tratamiento primario, antes de realizar la descarga del efluente.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas..

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, cartuchos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, entre otros, así como los residuos no peligrosos, residuos sólidos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrios, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR dispondrá de un área exclusiva para el almacenamiento de materia prima (planchas de aluminio y planchas de vidrio) la cual estará identificada.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los equipos y/o maquinaria.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

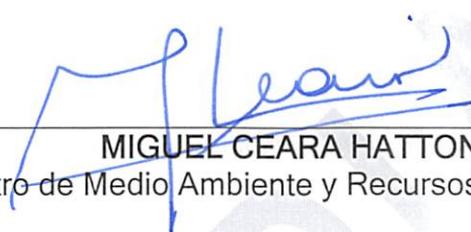
El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Cmar

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras y actividades indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana

La violación de cualquiera las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

